

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1920)

Núm. 2.928.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

OCTAVA INSPECCION GENERAL

DISTRITO DE VALLADOLID

En los días y horas que se manifiestan en el siguiente estado, y por acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector general Jefe de la 8.^a Inspeccion de fecha 9 del actual, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos respectivos y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes las terceras subastas para el aprovechamiento de fruto y pastos en los montes que se indican y cuya pertenencia también se mencionan por las cantidades con que cada uno figura; hallándose á disposicion del público en los sitios en que han de celebrarse las subastas los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir las mismas y citados aprovechamientos.

Los pliegos de condiciones facultativas, serán los publicados en el «Boletín Oficial extraordinario» de 5 de Septiembre último.

Número del monte en el Catálogo	NOMBRES	Ayuntamientos en que han de tener lugar las subastas.	Clase del aprovechamiento.	Tasación Pesetas	Fechas en que se celebrarán las subastas.		
					Día	Mes	Hor
1	Las Navas.	Medina del Campo.	Fruto.	500	25	Octubre	12
2	Recorba.	Moraleja de las Panaderas.	Idem	125	25	Id.	12
5 y 6	El Nuevo y Pimpollada del Rey.	Pozal de Gallinas.	Idem	32	26	Id.	12
22	Del Concejo.	Almenara.	Idem	29	25	Id.	12
28	Tajón.	Hórnillos.	Idem	68	25	Id.	12
29	Aldeanueva.	Iscar.	Idem	525	25	Id.	9
30	Santibañez.	Idem.	Idem	75	25	Id.	10
31	Pinar del Concejo.	Idem.	Idem	450	25	Id.	11
32	Villanueva.	Idem.	Idem	150	25	Id.	12
33	Navazo Grande.	Llano de Olmedo.	Idem	82	25	Id.	12
34	Cobatilla.	Matapozuelos.	Idem	250	25	Id.	12
36	Camañon.	Olmedo.	Idem	71	25	Id.	11
38	Los Estados.	Idem.	Idem	18	25	Id.	12
52	Pinar.	Ramiro.	Idem	89	25	Id.	12
56	Pinar Hondo.	San Pablo de la Moraleja.	Idem	34	26	Id.	11
60 y 63	De Abajo y Rebollar.	La Zarza.	Idem	50	25	Id.	11
67 y 68	Navales y Molinillo y La Vega.	Tordesilas.	Idem	500	25	Id.	12
8 al 16	Caballate y los Pasiegos, etc.	Villanueva de Duero.	Pastos por todo el año	304	25	Id.	12
56	Pinar Hondo.	San Pablo de la Moraleja.	Pastos invierno y primavera.	89	26	Id.	12
60 y 63	De Abajo y Rebollar.	La Zarza.	Idem	149	25	Id.	12
73	Pinar de la Dehesa.	Traspinedo.	Idem	1318	25	Id.	12

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega, ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un sólo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda, y una sola dula ó vacada el mayor, ó irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y ovino perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al repartimiento acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

44.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso

del huron y caza determinadas aves beneficiosas á la Agricultura y á los montes.

46.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de altura, y se practicarán á hecho ó filon seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á las que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.ª Las operaciones de corta labra y saca ó arrastra, poda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos pastoreo, entrada y salida de ganados y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puestas del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª.

49.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sobrosos y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.ª Al comienzo de todo

aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión, y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.ª A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.919.

Bobadilla del Campo.

Por defunción del que la desempeñaba en propiedad, se anuncia vacante por término de treinta días, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

El pago de medicamentos que suministre el titular á las veinticuatro familias pobres de esta localidad y transeúntes pobres, se verificará valorándolos con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, y disposiciones vigentes.

Los señores Farmacéuticos que deseen ocupar la vacante, dirigi-

rán sus instancias documentadas en forma á esta Alcaldía dentro del plazo arriba indicado.

El agraciado que habrá de fijar su residencia y oficina de Farmacia en esta localidad, podrá contratar libremente las igualas con los particulares de esta villa y un agregado Velascálvaro á los efectos del servicio sanitario y con los de otros pueblos limítrofes que carecen de Farmacia.

Bobadilla del Campo á 22 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Adolfo Ramos.

Núm. 2.916.

Castrejon.

La cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de 1920-21, tendrá lugar en esta localidad en la Casa Consistorial en los días 19, 20 y 21 del actual y horas de nueve á quince.

En su consecuencia se invita á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas.

Castrejon 11 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Gerardo Carbonero.

Núm. 2.913.

Peñañol.

Habiéndose terminado por la Junta la confección del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos oportunos.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de su reclamación.

Peñañol 11 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Florian Martín.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación